This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

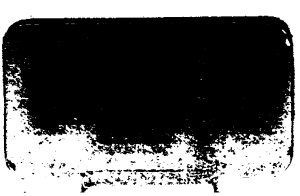

MEXICO
Núm. 20.º

REPRESENTACION

QUE LOS

ECLESIASTICOS

878

DE GUADALAJARA

DIRIGEN AL

Soberano Congreso Constituyente,

SOBRE QUE

En la Carta Fundamental que se discute, no quede consignada

LA TOLERANCIA DE CULTOS

EN LA REPUBLICA.

GUADALAJARA.

Tipografia de Rodriguez.—2.ª Calle de Catedral, núm. 10.

1856.

S
MEX
978
REP

RESPONSABLE.——Miguel España.

SEÑOR:

ROMA en los primeros dias del cristianismo, orgullosa con sus victorias y su vasto poder, disponiendo á su arbitrio de la suerte de las naciones y considerándose á sí misma como el centro de la civilizacion y de la vida del mundo, no era en realidad, segun la expresion de uno de los mas ilustres doctores de la Iglesia, sino la esclava de los errores de todos los pueblos que dominaba, creyendo que habia adquirido una gran religion porque no desechaba ninguna falsedad (1). Solo la verdad le era desconocida, la despreciaba, la perseguia y ponia en movimiento todos los recursos de su poder para extinguir, si le fuera dado, hasta el último destello de la luz celestial que habia venido á disipar las tinieblas del mundo. ¿Será algo semejante lo que en el siglo XIX se pretende ejecutar en Méjico por el artículo 15 del proyecto de Constitucion? Es necesario fijar bien la atencion en este punto: es necesario levantar la voz cuando amenaza á nuestra patria el mal mas terrible que seria la consumacion de todos los males. Nos encargamos pues del exámen de dicho artículo, á fin de

(1) Cum pene omnibus dominaretur gentibus, omnium gentium serviebat erroribus: et magnam sibi videbatur assumpsisse religionem, quia nullam respuebat falsitatem. (S. Leon, Serm. 1. in natal. Apost.).

que Vuestra Soberania, penetrando toda su injusticia y previendo todas sus fatales consecuencias, le niege su sancion. Hablaremos con todo el respeto de súbditos fieles, pero al mismo tiempo, con toda la franqueza de ciudadanos que se dirigen á los representantes del pueblo é intérpretes de su voluntad, con la firmeza de cotólicos y con la santa libertad que caracteriza nuestro ministerio. Entremos en materia.

El artículo tiene dos partes: la primera que es copiada casi á la letra del artículo primero de las reformas de la Constitucion de los Estados-Unidos del Norte (1), establece, que *no se expedirá en la República ninguna ley ni órden de autoridad, que prohiba ó impida el ejercicio de ningun culto religioso*: la segunda parte ofrece al Catolicismo la proteccion de las leyes con ciertas restricciones. Sin entrar todavía en la cuestion de si esta proteccion es verdadera ó irrisoria, observamos desde luego que, sea de la clase que fuere, no se le ofrece á nuestra augusta Religion por ser ella la única verdadera y divina, sino solo por ser la única que hasta ahora ha profesado el pueblo. El proyecto de Constitucion pues ha estimado en *Cero* la verdad y divinidad del Catolicismo: lo ha nivelado con todas las quimeras, con todos los absurdos, con todas las impiedades. Si por nuestra desgracia en lugar del Catolicismo hubieran dominado en el pueblo el paganismo, el mahometismo, ó el protestantismo, la Constitucion les habria brindado con su proteccion, supuesto que obraria entonces en favor de estas falsas religiones la única razon que ha podido encontrar para proteger la verdadera. Si con el tiempo consiguiera todo su efecto el artículo, estableciéndose en virtud de él en nuestro suelo y propagándose todas las sectas hasta el grado de quitarle el predominio al Catolicismo, cesando entonces del todo la razon porque la ley le habia ofrecido proteccion, veriamos á nuestra adorable Religion completamente igualada á los ojos del legislador con las mas ridículas é impias extravagancias á que los ciudadanos quisieran dar el nombre de religiones.

---

(1). «El congreso no podrá hacer ley alguna relativa á establecer ó prohibir alguna religion.» Así dice el art. cit.

No parece posible concebir á la Religion mas vilipendiada. La historia nos presenta gobiernos que han sancionado como religion mil delirios y locuras: ellos la han ofendido suponiéndola capaz de autorizar la mentira; pero si bien se observa, en el fondo siempre la han considerado como un objeto de respeto y veneracion; á todos sus súbditos les han exigido que la respeten y veneren, y ellos mismos han mirado como la primera de sus obligaciones el respetarla y venerarla. Pero un gobierno, como lo seria el mejicano una vez sancionado el art. 15 del proyecto de Constitucion, á quien no le merecieran la mas ligera consideracion ni nuestra Religion divina, ni la verdad eterna de sus dogmas, ni la santidad é importancia de sus preceptos, ni su orígen y sancion enteramente celestiales: un gobierno que protestara á la faz del mundo que no tenia mas razon para protegerla que la de encontrarla estendida en el pueblo, dándoles al mismo tiempo á todos la mas amplia libertad de despreciarla, de burlarla, de combatirla, de sustituir su enseñanza divina con invenciones humanas, y su santidad sublime con horrorosa corrupcion: un gobierno, en fin, que, como si la Religion fuera un mueble de sobra en la sociedad, la abandonara solemnemente por un artículo constitucional, á ser el juguete de todos los caprichos y locuras: ¿podria ultrajarla de un modo mas indigno? ¿no es esto lo último del desprecio con que se puede tratar el objeto mas vil y mas nulo?

¿Y qué diremos de los derechos imprescriptibles de la verdad? De la verdad, que es la ley, no la búrla de nuestros pensamientos; de la verdad, á la cual deben todos respeto y sumision; los individuos, los pueblos, los gobiernos, en fin, todo el que se glorie de tener inteligencia. Es imposible que la comision encargada del proyecto de Constitucion se haya persuadido que todas las creencias que, en virtud del referido artículo se establezcan en el país, hayan de ser verdaderas: de infinitas creencias bien podrá suceder que sean falsas todas; pero jamas podrá ser verdadera sino una sola: suponiendo, pues, que la introduccion de falsas creencias llegara á destruir del todo la única razon porque se ha ofrecido proteccion á la verdadera que profesamos ¿qué derechos le competerian entonces á esta? sin duda que los mismos que tuvieran todas las falsas. Luego para el proyecto de la nueva Constitucion la verdad y el error son una misma cosa; de consiguiente, ha doscono-

cido todos los derechos de la primera: y si alguno insistiera en que cuando la Constitucion obtenga sus resultados, la verdad tendrá entre nosotros los mismos derechos que los errores, que entonces pulularán por donde quiera, no haria mas que añadir la burla al desprecio, porque los derechos del error son imposibles, y por lo mismo, ofrecérselos á la verdad es un sarcasmo. ¡Bello sistema de igualdad y libertad, colocar á la verdad en la línea de los embustes y de los absurdos, para que el respetarla ó atacarla no engendre ninguna distincion entre los libres ciudadanos!

Pero habiéndose conmovido tan violentamente los cimientos de la sociedad, los resultados naturalmente deben ser los mas ruinosos. El primero será el desbordamiento de todos los errores que, rotos ya los únicos diques que podian contenerlos, no habrá obstáculo que no arrastren en su impetuosa avenida. Sobradas pruebas hay en la historia de todos los siglos de que el entendimiento humano es inagotable en extravíos: su propia flaqueza; el amor desordenado de sus propios pensamientos; el entusiasmo por lo nuevo, lo estraño y lo singular; el ascendiente de los hombres de saber que enseñan el error; la habilidad de los seductores que tan perfectamente poseen el arte de engañar; y la influencia de todas las pasiones, que trabajan sin cesar en conformar la conciencia con sus tendencias depravadas: todo se conjura para hacer caer al entendimiento, que combatido por tantos y tan poderosos enemigos, al fin sucumbe y autoriza cuantos desaciertos le proponen.

A pesar de tantas causas de engaño, la Iglesia ha encontrado el secreto de preservar al entendimiento; y este ha sido no presentarle la verdad sino como sagrada é inviolable, colocándola en una esfera á que no alcancen las disputas ni las pretensiones de las pasiones, exigiendo la sumision como el primero de los deberes, no solo á los individuos, sino tambien á los pueblos y al mundo entero; prefiriendo su causa á los mas grandes intereses, y combatiendo el error hasta verlo destruido. Por este medio la Iglesia ha uniformado la creencia religiosa de millares de millones de hombres en todos los lugares y por mas de diez y ocho siglos. Aun los que mas se obstinan en decir que la Iglesia yerra en sus dogmas, no podrán negarle que tiene el debido concepto de la verdad, y que los derechos que le atribuye, son los que

en realidad le corresponden; tampoco podrán negar en vista del resultado que ella sola ha obtenido, que el único medio de encadenar los errores, es declarar inviolable á la verdad y exigirles á todos obediencia. Los gobiernos, pues, que deseen conseguir en sus respectivos paises el mismo resultado, no tienen que hacer otra cosa sino apoyar á la Iglesia.

Si solo por este medio se pueden contener los errores y todavia no completamente, ¿qué sucederá en un pais en que se pretende seguir un camino diametralmente opuesto; en que léjos de proclamar el respeto á la verdad se protesta que no se le cree digna de mas consideraciones que las que se le tendrian á cualquier error si hubiera logrado el dominio que ella ejerce actualmente entre los ciudadanos? Sin duda que el artículo 15 de la constitucion va á establecer en la República muchos errores; pero se persuadirá la comision de que estos errores no han de llegar á una completa disolucion religiosa y moral, y que se detendrán en cierto grado de decencia que les impida trastonar la sociedad, supuesto que en el artículo 13 muestra esperanzas de que la manifestacion de las ideas, en lo general, no atacará los derechos de nadie, ni provocará á crímen ó delito, ni perturbará el órden público; considerando como muy sencillo la represion de cualquiera de estos abusos. Si de buena fé se lo ha persuadido así la comision, admiramos su candor; ¿mas con qué recursos cuenta para conseguirlo? ¿qué medios hay en el sistema que ha adoptado para poner algun límite al número y á la insensatez de los errores? Se legitiman todas las sectas heréticas; ¿y no sabemos que en ellas nada hay cuerdo ni estable, y que dependiendo sus doctrinas únicamente de las pasiones de los que las componen, se varian sin cesar, conculcando sin miramiento alguno todo lo mas sagrado de la naturaleza y la Religion? Se franquea la entrada á todas las falsas religiones sin ninguna distincion, sin fijar el número de las que se podrán admitir, y sin prescribir siquiera algunas reglas para que sus dogmas no lleguen á atacar descaradamante al buen sentido y á la moral: estos puntos tan esenciales quedan exclusivamente reservados á las cabezas de los individuos. Pues bien ¿qué desatino por intolerable que sea, no solo de los mejicanos, sino de tantos aventureros que vendrán á

buscar á nuestro suelo la buena fortuna, lo alegará para establecerse un derecho incontestable? En cuanto al número de religiones, los ciudadanos las podrán multiplicar hasta donde gusten, porque para la constitucion tan legítima será la existencia de diez religiones como la de cien; lo mismo la de cien que la de mil y de cualquiera otra cantidad por exhorbitante que parezca. Y creándose las sectas al capricho, variándose y multiplicándose sin término, ya por la division de las primeras, ya por el aparecimiento é introduccion incesante de otras nuevas, ¿en qué vendrá á parar la religion nacional, sino en un caos, en que todos los seductores tendrán sus secuaces, todas las estravagancias sus creyentes, y todas las pasiones sus formas que las canonicen? Es preciso desengañarse, cuando se reducen á una burla los derechos de la verdad y se coloca entre las mas insignes prerrogativas de un pueblo libre la licencia ilimitada de errar, nadie le estorbará al entendimiento que haga un engaño muy en grande de su prodigiosa fecundidad en absurdos y monstruosidades.

Ademas, la igualdad política de religiones es una medida engañosa, que si concede derechos á las creencias, es para que con mas seguridad se engendren á su abrigo la indiferencia, el escepticismo y el ateismo; ó hablando con propiedad, ella contiene en sí estos vicios y es el medio mas eficaz para desarrollarlos en el pueblo. Vamos á demostrarlo.

La indiferencia religiosa consiste en mirar con igual desprecio todas las religiones; persuadiéndose que el hombre puede hacer su felicidad con entera independencia de la religion, y por consiguiente que ocuparse de ella es lo que menos le interesa. ¿Y que mayor prueba deseamos de que no se hace el menor aprecio de la religion, y de que se le considera como del todo inútil para la felicidad de la nacion y de sus miembros, que verla entregada como víctima á todas las necedades?

El escepticismo religioso consiste en creer que no se conoce la verdad en materia de religion, y que cuanto se ha pensado de ella hasta aquí no pasa de opiniones: el ateismo avanza un poco mas, y niega la existencia de la verdad religiosa; para él no hay ni Dios ni religion. Pues bien, la ley que iguala todas las creencias no puede admitir sino estas explicaciones: ó supone que ninguna religion puede probar su verdad, y entonces es esceptica; ó cree que en realidad no hay reli-

gion y de consiguiente ni Dios, y por esto deja á los ciudadanos que se diviertan con ilusiones, y entonces es atea; ó conviene en que hay una religion notoriamente verdadera, pero sin embargo la considera igual á las falsas, y entonces es peor que atea; porque se propone explícitamente conculcar á la verdad, á la cual, si el ateo no la respeta, es porque no cree su existencia. Escójase la explicacion que se quiera.

Es cierto que para desarrollar en el pueblo los vicios de la ley, se encontrarán grandes obstáculos: la exigencia imperiosa de la naturaleza que no puede pasar sin religion, hace imposible el ateismo de un pueblo entero: no creemos pues que todos los mejicanos hayan de quedar sin religion, aun cuando la ley llegue á sus últimas consecuencias; pero sí se formará una secta muy poderosa de incrédulos y ateos que traerá á la nacion los mas espantosos desastres, especialmente si se hace de los puestos públicos. La Religion vilipendiada por la ley; acomodada en cada individuo á sus antojos y pasiones; convertida en un laberinto ininteligible de errores y contiendas en que de dia en dia crezcan la incertidumbre y la confusion, nada ofrecerá de magestuoso ni interesante; y por último resultado surgirán la duda y la incredulidad del inmundo cenegal de los errores; porque el entendimiento solo descubrirá ridiculez en la infinidad de sectas que se llamarán religion nacional, y muchos al ver que se opina y disputa sobre todo, sin que aparezca alguna esperanza de que alguna vez convengan en algo los disidentes, tomarán el partido de no creer nada á nadie. El país en que se sisteme la tolerancia absoluta, siguiendo las cosas su curso natural, se dividirá al fin en dos porciones, en una se verá el caos de todos los errores; en otra aparecerán la indiferencia, la duda, la incredulidad, el ateismo. Los Estados-Unidos son la mejor prueba de la verdad de esta asercion.

La segunda consecuencia de la igualdad política de religiones es la ruina de la moral pública y privada. La moral y la creencia correrán siempre una misma suerte, porque los preceptos morales, si se ha de hablar con propiedad, no solo están íntimamente relacionados con las creencias, sino que se identifican con ellas, son las mismas creencias en la parte que tienen de aplicable á las costumbres: sea un ejemplo, el precepto

de amar á Dios sobre todas las cosas, es la aplicacion á la direccion de la conducta, de esta verdad: Dios es un objeto infinitamente amable: como no podemos amarlo infinitamente resulta que por lo menos debemos amarlo lo mas que nos sea posible. Del mismo modo puede analizarse cualquiera otro precepto, y en todos se encontrará que no son sino creencias aplicadas á la direccion de la conducta. Resulta de aquí que si las creencias de un pueblo son fijas é inviolables, su moral tambien es uniforme y constante, sustrae sus principios de la influencia de las pasiones, y los hace dominar en la conciencia; esto es la moral de un pueblo católico. Al contrario, si las creencias son volubles y se modifican segun todos los pareceres, la moral tambien cambiará en cada individuo segun su gusto, y esta será la moral de un pueblo tolerante, especialmente de aquel que, como se pretende en Méjico, dé su mayor amplitud á la libertad de creencias. Las garantías pues, que el artículo 15 del proyecto de Constitucion ofrece á la sociedad, son: la proscripcion de la moral, la destruccion de la conciencia y el desenfreno de las pasiones, supuesto que él autoriza á cada ciudadano para tener la moral que le agrade.

La tercera consecuencia es dejar sin base la legislacion y el gobierno (tomamos la palabra gobierno por todos los actos con que se dirige al pueblo segun las leyes). Las leyes no pueden tener sino uno de dos fundamentos: la moral ó el interes; es decir, ó se consideran como la expresion de la justicia, ó como puros cálculos de la conveniencia pública: en ambos casos nunca serán ni mas firmes ni mas respetables que el principio en que se apoyen. Aquí se patentizan las ventajas de una nacion católica: en ella las verdades morales están determinadas con exactitud, son unas mismas para todas, y tan sagradas que todo el furor de las pasiones, mientras se conserve el catolicismo, no alcanza á alterarlas. Pues sobre esta base solidísima de una moral generalmente reconocida y venerada levanta el edificio de su legislacion, la ley entonces es respetada porque en ella se ve sancionada la justicia que todos acatan: y las funciones de los legisladores y gobernantes son augustas, porque aparecen revestidas con el carácter de intérpretes y ejecutores de la justicia. Pero en un pueblo en que todos estén autorizados para tener su moral aparte, es imposible cimentar la legislacion en la moral: cuando diga el legislador: »*Haced esto*

porque es justo, evitad aquello porque es injusto, habrá derecho para preguntarle ¿de qué justicia está hablando? Si es de la que á él le enseña su opinion se contradice á sí mismo, porque despues de haberles concedido á los ciudadanos libertad ilimitada de pensar como se les antoje les exige que sigan sus propias opiniones; si habla de la justicia que reconozcan los ciudadanos, esta es indefinible, porque andan fluctuando al azar por todas las cabezas.

Nadie negará que la existencia de las sectas altere muchos preceptos morales que constan por la revelacion, y aun muchos de los que dá á conocer por sí sola la razon; pero se creerá que permanecerán ilesos un número considerable de principios morales, que por estar profundamente grabados en el corazon, serán siempre reconocidos por mas amplia que se suponga la libertad de opinar, y que estos bastarán para una buena legislacion. Pero en primer lugar, es un error creer que esos principios mas generales sean suficientes para cimentar la legislacion sin necesidad de establecer de una manera fija muchisimos de los secundarios. La injusticia de la usura, verbi gratia, no es un principio primario de la moral: el error de Benthan que la tiene por lícita, seria muy legal en Méjico una vez establecida la tolerancia; y sin embargo, basta justificar la usura para eludir todas las leyes de los contratos, para acabar por hambre con las clases indigentes, para arruinar á los propietarios y consumir la hacienda pública. 2.° ¿Quién determirá cuáles eran los principios morales con que se podria contar con seguridad? 3.° ¿Quién ha dicho que hay en toda la moral, una sola verdad que el hombre no se atreva á combatir, especialmente si se le dá libertad para ello? ¿Qué verdad moral reconocerán un ateo, un panteista, un deista? ¿Cuál admitirá un materialista que no mira en el hombre sino materia organizada, que luego que se descomponga hundirá en la nada su vida intelectual, ó un fatalista que cree que en todo obramos por necesidad? ¿Y los que niegan la diferencia del bien y del mal, de la virtud y del vicio; los que colocan el interes como único principio moral; los que dudan ó combaten la existencia del derecho natural; los que reconocen como fuente primitiva de la justicia los convenios del hombre, tendrán alguna moral? En fin, nada mas ridículo que ver un legislador exigiendo obediencia en fuerza de un principio moral, que él mismo les habia concedido á todos la libertad de negarlo. Será pues necesario sentar la le-

gislacion en la base del interes; pero entonces, despues de que la ley habrá perdido hasta el último rasgo de su respetabilidad primitiva, caeremos en el mismo escollo, porque las opiniones no variarán menos en la estimacion del interes que en la de la justicia, ni habrá mas obligacion de conformarse en una que en otra con la opinion del legislador.

Por último, la tolerancia absoluta, siendo eminentemente inconsecuente, convierte en tiranía la administracion de la justicia. Se autoriza á todos para pensar como gusten sobre religion, sobre moral; pero se exige que sus acciones no dañen á la sociedad: es decir que se envenena la fuente, y se les piden aguas saludables á los arroyos: se protegen, se legalizan todos los desbarros del pensamiento, y se quiere que por mas viciado que se encuentre, las acciones sean buenas, á pesar de que nunca puede hacer otra cosa que ejecutarlo. ¿Puede haber mayor inconsecuencia?

Decimos tambien, que se convierte en tiranía la administracion de la justicia, porque las leyes y los magistrados castigarán como delitos las acciones que se verán precisados á calificar de inocentes. Es inocente toda accion que emane de un error inculpable; pues bien, bajo el sistema de tolerancia absoluta, no solo son inculpables, sino respetables ante la ley todos los errores que justifiquen todos los crímenes: luego las acciones que de ellos emanen serán inocentes, y sin embargo se castigarán. Seria curioso ver lo que haria un tribunal mejicano, cuando llegue la época de tolerancia, con un reo que supiera usar de sus derechos. Supongamos que se le acusaba de adulterio: el juez lo interrogaba: ¿Habeis cometido el delito que se os imputa? *El reo*: Ciertamente he ejecutado el hecho de que me hablais, pero en él no he cometido delito. *El juez*: ¿Pues qué, no os remuerde vuestra conciencia, ó no sabeis que nuestras leyes califican de delito el adulterio y le imponen una pena? *El reo*: Por lo que hace á mi conciencia, no sois juez competente; respecto de las leyes, de que ellas tengan por delito el hecho que he practicado, lo único que se infiere es que así opinaron los legisladores; pero ya sabeis que las mismas leyes me garantizan la libertad de mi conciencia, por consiguiente no se me puede sugetar á las opiniones de nadie: ahora si las leyes señalan absolutamente una pena para tales hechos, sin distinguir á los que los tienen por culpables de los que están persuadidos de que son inocentes, á pesar de que á estos les respetan, y mandan

que todo el mundo les respete su persuacion, ellas son tiránicas y vos tambien sereis muy tirano si las ejecutais. *El juez*: Luego pensais haber obrado bien? *El reo*: Creo haber hecho bien, y para que mi creencia se respete ante vuestro tribunal y ante cualquiera otro de la República, yo apelo á la ley que me dá derecho para tenerla, y apoyándome en ella hago ahora profesion solemne de esta mi creencia y á nombre de la misma ley os exijo que la respeteis: digo pues que estoy firmemente convencido de que lo que llamais adulterio es un hecho lícito, y por consiguiente que yo he obrado lícitamente: si valiendoos de la fuerza me castigais quedareis convencido de haber sacrificado un inocente.

¿Qué haría un juez con un reo que se defendiera con tales argumentos? no le quedaría mas recurso que darle la necia respuesta de todos los publicistas irreligiosos que gustan de tolerancia. Teneis derecho, le diria, para pensar como querais sobre la moralidad de las acciones; pero yo debo reprimir con penas las que perturban el órden público, porque para estas no teneis libertad. Deberia reprimirlas con penas aunque se le demostrara hasta la evidencia que eran legalmente irreprehensibles. He aquí al magistrado despojado del carácter de ministro de la justicia, y convertido en un sacrificador de víctimas inocentes al órden público.

Podriamos estendernos mas y mas, y descender de estas observaciones generales á otras consideraciones que sugieren las circunstancias particulares de la nacion mexicana; pero seriamos demasiado difusos, y antes de concluir nos parece indispensable llamar la atencion de Vuestra Soberanía sobre lo que indicamos desde el principio.

Hasta aquí hemos raciocinado bajo el supuesto de que solo se tratara de nivelar en el país la religion verdadera con las falsas; pero la nueva constitucion abanza mucho mas, y si se examina atentamente, no pretende otra cosa que establecer en México todas las falsas religiones proscribiendo la verdadera. La idolatría, el judaismo, el mahometismo, el protestantismo con sus indefinidas divisiones y subdivisiones, contarán con todas las garantías para fijar su morada en nuestro suelo: ninguna secta, por falsa, por ridícula, por funesta que sea á la humanidad, es excluida por la constitucion; «No se expedirá en la República ninguna ley ni órden de autoridad que prohiba ó impida su ejercicio." Pero

ya que se les abre la puerta á todos los errores, á todas las impiedades; ¿se permitirá por lo menos, que continué en el país la religion verdadera, aunque sea en un estado de humillacion y desprecio? No, ni aun ésto ha querido conceder la constitucion, prometiendole vanamente una injuriosa proteccion, se ha propuesto hacer imposible su existencia. Para persuadirse de esta verdad es necesario meditar en el verdadero sentido de ciertas frases capciosas de algunos artículos, que encubren ataques directos á lo mas esencial del catolicismo.

El mismo artículo 15 le promete á nuestra Religion la proteccion de las leyes ,,en cuanto no se perjudiquen los intereses ,, del pueblo, ni los derechos de la soberanía nacional." Si en estas palabras expresó la comision lo que sentia en realidad, élla ha negado la verdad de nuestra religion, porque si la religion en algun caso puede perjudicar los intereses legítimos del pueblo y violar los justos derechos del soberano, no será ya la depositaria de la sabiduría y de la santidad, porque si no acierta á hacer el bien de los pueblos no es sabia, y si ataca la justicia no es santa: si no es sabia ni santa, no tiene su orígen de Dios, ni es otra cosa, que uno de tantos embustes con que se ha alucinado á los pueblos. Si la comision cree la verdad y santidad de la religion, debe estar persuadida de que jamás puede perjudicar ningun interés ni derecho rectamente entendido, y en este caso confesamos ingenuamente que no podemos conciliar la cláusula del artículo con su creencia. Pero sea lo que fuere de la mente de la comision, el hecho es que la referida cláusula contiene una blasfemia contra la verdad, la santidad y la divinidad de nuestra adorable religion, y que en ella se autoriza ámpliamente al gobernante para resistir á la autoridad de la iglesia, para alterar su disciplina, en una palabra, para modificar y mutilar á su arbitrio toda la religion, desechando ó variando, con el pretexto de que así lo exigen los *intereses del pueblo y los derechos de la soberanía nacional*, todo lo que no confronte con su parecer, sus intereses ó sus caprichos. ¿Y podrá subsistir la religion si los potentados de la tierra, la han de arreglar á su gusto?

El artículo 12 echa por tierra la indisolubilidad del matrimonio, porque el matrimonio indisoluble es ,,un contrato que

tiene por objeto el irrevocable sacrificio de la libertad," y estos contratos están generalmente prohibidos en dicho artículo. ¿Qué decimos pues, de la enseñanza de la iglesia, que es tan explícita sobre este punto? Quitada la perpetuidad del matrimonio, queda justificado el adulterio (1), porque luego que los ciudadanos tengan á bien no considerarse ya casados, no pueden cometer falta ninguna con su consorte; queda justificado tambien el concubinato, porque si se atiende á la íntima naturaleza de las cosas, lo que lo distingo esencialmente del matrimonio es la falta de perpetuidad, aun cuando aquel se establezca entre personas hábiles por todo derecho para el matrimonio por medio de contrato, y concediéndose mutuamente derechos esclusivos. Y todo esto es opuesto á la enseñanza de la iglesia.

En el mismo artículo, al desconocer la obligacion del voto como opuesta á la libertad, se ha condenado como opuesta tambien á la misma libertad, al progreso y á la felicidad de los pueblos la perfeccion del Evangelio: se han canonizado los mas horribles sacrilegios, porque las personas consagradas solemnemente á Dios, podrán ya segun la constitucion, abandonar el retiro, la oracion y la mortificacion de sus pasiones y entregarse al mundo para correr en pos de las riquezas y los deleites, sin que en esto se entienda que han cometido la mas ligera falta. Por la misma razon es anticonstitucional y opuesto á la libertad el celibato del clero, y combinada la violacion de este con la de los votos monásticos, se podrán repetir entre nosotros, y muy legalmente segun la constitucion, no pocas veces, sino por millares los escándalos de Lutero. Hé aquí la proteccion con que se brinda al catolicismo: dígase ahora si no hemos tenido razon para asegurar que ella es irrisoria y altamente injuriosa á la Religion: dígase si no hemos tenido tambien razon para sentar que de lo que se trata es de establecer en Méjico todos los errores y de proscribir á la verdad. No es Méjico como Roma la señora de las naciones; sin embargo, para hacernos felices es necesario retroceder mas allá de diez y ocho siglos, y ya que no podemos imitar á la antigua Roma en su opulencia y poder, habremos de imitarla en su *grandiosa religion.*

---

(1) Pero siempre se consideraria como delito el adulterio por el tiempo que se tuviera por subsistente el matrimonio.

No son estos los únicos artículos en que se ataca á la religion; pero ya no tenemos lugar de recorrerlos todos, y es necesario dar fin á esta exposicion. Desengañémonos, Señor, los gobiernos y los pueblos podrán ser ó no ser católicos: de esto darán cuenta al Supremo Juez; pero en caso de que quieran serlo, deben adoptar el catolicismo tal cual es en sí, no cual se lo quieran forjar. Porque nuestra Religion es esencialmente verdadera, no puede sufrir variaciones ni se puede profesar á medias: ó se retiene del todo, ó se pierde absolutamente. Acatamos como es debido á las supremas Autoridades, pero les manifestamos francamente que no reconocemos en ellas poder para tocar á la Religion. ¿Quien se los ha dado? ¿La nacion?, Está, léjos de concederles tales facultades á sus representantes, ha expresado del modo mas claro su voluntad en favor de la unidad religiosa: no se sancionarán pues tales cosas *con la autoridad del pueblo mejicano*.. ¿Será acaso *en el nombre de Dios*?.....Este nombre santo y terrible invoca desde su principio el proyecto de constitucion, para sentar despues tantos insultos á lo que la Divinidad mas ha amado sobre la tierra. Imposible. Si toda potestad mediata ó inmediatamente ha de venir de Dios: si la Constitucion ha reconocido esta verdad invocando desde luego su nombre, ¿creerá que Dios ha podido dar facultades á los gobernantes para despreciar su religion posponiéndola á intereses temporales?

Doloroso es, Señor, que en un país tan católico como Méjico, haya necesidad de suplicar para que no se despoje al pueblo del tesoro mas precioso que ha conservado íntegro en medio de su infortunio. ¡Desdichado pueblo, que desgarrado por disensiones intestinas; amenazado en su independencia por un vecino ambicioso; ostigado por la codicia que excitan en el mundo las riquezas de su suelo, y afligido en fin por males sin número, se mira ya en peligro de perder su único consuelo, su única y sólida esperanza! Apelamos á la conciencia de nuestros legisladores, á la veneracion que como católicos deben profesar á su religion, y al amor con que como mejicanos deben mirar á su Patria, para que tomando en cuenta las sólidas razones que tanta multitud de mejicanos han elevado á su consideracion, y de las cuales nosotros solo hemos indicado algunas, y atendiendo á la expresion manifiesta de la voluntad nacional, se abstengan de sancionar ley alguna que perju-

dique en lo mas mínimo á nuestra Religion divina y á la profesion exclusiva que hace de ella todo el pueblo mejicano.

Guadalajara, Agosto 11 de 1856.

SEÑOR:—Jesus Ortiz.—Joaquin Escoto.—José María Gutierrez Guevara.—Juan Ruiz de Santiago.—Antonio Gómez.—Fr. Luis Ojeda, Ministro Provincial, por sí y por todos los franciscanos de Jalisco.—Juan B. Romero.—Agustin de la Rosa.—José Guadalupe Espinosa.—Pelipe de la Rosa.—Manuel López.—Francisco Esparza.—Antonio Castañeda.—Justo Ramirez.—Gabriel Sanchez.—Rafael S. Camacho.—Francisco G. Contreras.—Mariano Juda.—Manuel Escovedo.—Franciseo Arias y Cárdenas.—German A. Villalva.—Jacinto López.—Antonio Nava.—Rafael Pacheco.—Manuel Noriega.—Manuel Muñoz.—Luis Gonzalez Maciel.—Octaviano Manriquez.—Ignacio Trillo.—Fr. Vicente de J. Valencia.—Fr. Miguel Santos Ortega.—J. Joaquin Pizano.—Antonio Acero.—Fr. Juan N. Montaño.—Fr. L. M. Hijar.—Fr. Pedro Espinosa.—Fr. Sixto Valenzuela.—Fr. Juan Macías.—Fr. Manuel Celaya.—Fr. Faustino de J. Madrigal.—Fr. Antonio P. Esparza.—Fr. Cárlos J. López.—Fr. Vicente Santos.—Pablo Aguayo.—Ignacio Lizalde.—Dionisio Villaseñor.—J. Joaquin de S. Alberto, Prior.—Fr. Fernando de Santa Isabel.—José Ana A. Bonilla.—Nicolas F. Barragan.—José M. de los Rios.—Andres Rivera.—Manuel Rodriguez.—Melquiades Benites.—J. M. Fernandez de Barreta.—Juan N. Dávila.—J. Rafael.—J. de Ulloa.—Joaquin Herrera.—José M. Aristoarena.—Eduardo Perez.—José M. Zamudio.—José Enrique Parra.—Florencio Santillan.—Pedro Aguayo.—Joaquin Avelar.—Cosme Santa-Anna.—Ladislao Madrueño.—Ursino Sanchez.—Pedro Antonio Ponce.—Fr. F. Cuellar.—Camilo del R. Gastan.—José María Ochoa.—Lic. José Antonio Gonzalez.—Pedro Vargas.—Juan J. Hinojosa.—Vicente Moreno.—Manuel Alameda.—Fr. José de F. Martinez.—Fr. Luis Cas-
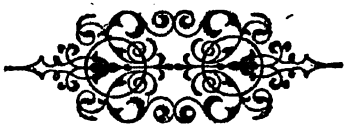
tillon.—Fr. Rafael Maximiano Michel.—Fr. José Gonzalez.—Fr. Asencio Torres.Fr.— Manuel Rodriguez.—Fr. José María Torres. Fr.— Vicente Franco. —Fr. Agustin Fernandez.—Fr. Juan Hernandez.—Fr. Antonio Mota.—Fr. Bernardo Arias.—Fr. Sabas Rodriguez.—Fr. Nicolas Villasano.—Fr. Rafael Diaz.—Fr. Jacinto Ruelas.—Fr. Julio de las Viadas, Prior.—Fr. José María Escamilla.